



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Ptas.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Recibida la relación nominal de los interesados á quienes afecta la expropiación de los terrenos que ha de ocupar la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, se publica en este periódico oficial, á fin de que durante el plazo de 20 dias puedan las personas interesadas exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la nalidad de la obra declarada de utilidad pública.

Logroño 11 Marzo de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

OBRAS PÚBLICAS.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

JURISDICCION DE URUÑUELA.

RELACION de los propietarios y colonos de las fincas que se expropian con la planta de la carretera provincial de nueva construcción de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Nájera á Cenicero.

NOMBRE DEL TERMINO.	NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES DEL		CLASE DE LA FINCA.	MODO DE INTERESAR Á LA FINCA.
		PROPIETARIO.	COLONO.		
Camino de Nájera.	1	D. Gabino Arroyuelo	El	Tierra blanca.	Parte.
	2	Herederos de Luciano Bastuja.	Anselmo Osorio.		
	3	Julián Zamora.			
	4	Marcelino Matute.			
	5	Bernabea Saez.			
	6	Ignacio Alocen.			
	7	Benito Zamora.			
	8	Celestino Santa María.			
	9	Alberto Santa María.			
	10	Herederos de Pedro Angulo.			
	11	Esteban Minguez.	Felipe Clemente Monjuan.		
	12	Inés Minguez.	Juan Navarro.		
	13	Benito Zamora.	Ignacio Alocen.		
	14	Pedro Viniestra.			
	15	Esteban Minguez.	Ignacia Ojeda y Juan Casas		
	16	Herederos de Pedro Angulo.			
	17	Francisco Santa María.			
	18	Ana Bastida.	Tomás Leza.		
	19	Pedro Lacanal.			
	20	Celestino Santa María.			
	21	Eduardo Angulo.			
	22	Pedro Guinea.	El		
	23	Lorenzo García.			
	24	Ignacio Saez.			
	25	Benito Zamora.	Ignacio Alocen.		
	26	Román Marijuan.			
	27	Benito Zamora.			
	28	Carlos Benito.			
	29	Rafael Benito.			
	30	Agapito Mavarro.			
	31	Mauricio Fernández.			

Comision provincial.

Sesion de 30 de Enero de 1885

En la ciudad de Logroño, á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano, los Sres.

Diputados:

Alonso,
Aragón.
Urbiola.

Secretario,

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una instancia suscrita por María Bemejo y Aguado, vecina de Ventosa, rogando se instruya el oportuno expediente para justificar la excepción que ha sobrevenido á un hijo suyo, perteneciente al reemplazo de 1882, y que por su suerte se halla sirviendo en el Ejército, cuya excepción ha tenido lugar por haber fallecido el esposo de la recurrente el día seis del mes actual, y suplicando al propio tiempo se le dé de baja en su día en el servicio activo: Resultando que la recurrente funda el derecho que supone le asiste en lo dispuesto en el artículo 94 y 123 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reconocia en los mozos el derecho á alegar las excepciones que les sobrevinieran después de su ingreso, dicha disposición ha sido suprimida en la reforma introducida en dicha ley por la de 8 de Enero de 1882, que es la vigente ley de Reclutamiento, y cuyos efectos alcanza á los mozos pertenecientes al reemplazo de 1882 y siguientes: Considerando que el artículo 123 citado tambien por la recurrente, tan solo se refiere al derecho que tienen los mozos de alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento después de la declaración de soldados hecha ante dicha Corporación y ántes de la salida de los mozos con destino á la capital para verificar su ingreso en Caja, se acordó desestimar lo solicitado.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Tudelilla, consultando si después de terminado el plazo señalado para reclamar la revisión de algún individuo por haber sobrevenido con posterioridad al acto de la revisión otras circunstancias. Se acordó contestar que el Ayuntamiento debe atemperarse á las disposiciones de la ley de Reclutamiento: Notificar sus providencias en debida forma á los interesados y estos pueden interponer los recursos que la misma ley concede, en cuyo caso conocerá la Comisión.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

El Ingeniero Jefe de carreteras provinciales ha remitido una certifi-

1.	2.	3.	4.	5.
	1.	2.		
Camino de Nájera. Las Eras.	32 Benito Zamora.	Marcelino García.	Tierra blanca	Parte.
	33 Carmen Santa María.		Una ensa de pan trillar.	
	34 Lorenzo García.		Lleco.	
	35 Herederos de Pedro Angulo.		Viña y olivar.	
	36 Ignacio Ojeda.			
	37 Márcos Arenzana.			
	38 Máximo García.			
	39 Pedro Guinea.			
	40 Lorenzo García.			
	41 Herederos de Luciano Bastida.		Tomás Leza.	
42 Pedro Angulo.	Viña.			
43 Juan Leza.	Tierra blanca.			
44 Jose Osorio.	Viña.			
45 Esteban Minguez.				
46 Francisco García.				
47 Victoriano Guinea.				
48 Tomás Correche.				
49 Narciso Marijuan.				
50 Juan Campos.	El	Viña.		
51 Basilio García.				
52 Herederos de Pedro Angulo.				
53 Hermenegildo San Millán.				
54 Pedro Lacanal.				
55 Herederos de Pedro Angulo.				
56 Gregorio Saez.				
57 Roman Marijuan.				
58 Gregorio Saez.				
59 Román Marijuán.				
60 Tiburcio Leza.				
61 Pedro Ibáñez.				
62 Cipriano Lafuente.				
63 Esteban Minguez.				
64 Saturnino Villasana.				
65 Agapito Angulo.				
66 Julián Angulo.				
67 Máximo García.				
68 Pedro Lacanal.				
69 Angel Moreno.				
70 Carmen Santa María.				
71 Tomás Leza.				
72 Juan Leza.				
73 José Lobregas.				
74 Celestina Osorio.				
75 Francisco Osorio.				
76 Esteban Minguez.				
77 Julián Ojeda.				
78 Félix Hernández.				
79 Pablo Uzuriaga.				
80 Basilio García.				
81 Basilio San Millán.				
82 Juan García Azofra.				
83 Bonifacio Eguluz.				
84 Basilio San Millán.				
85 Eduardo Angulo.				
86 Pedro Guinea.				
87 Carlos Lacalle.				
88 Celestino Santa María.				
89 Carmen Santa María.				
90 Leona Guinea.				
91 Vicente Osorio.				
92 Basilio San Millán.				
93 Benito de Benito.				
94 Julián Ibarra.				
95 Millán Guinea.				
96 Pedro Lacanal.				
97 Juan Leza.				
98 Julián Azofra.				
99 Pedro Martinez.				
100 Basilisa Casas.				
101 Carmen Santa María.				
102 La misma.				
103 Máximo García.				

ADMINISTRACIÓN PRAL. DE CORREOS.

limita por N. pieza del Concejo ó los herederos de Salazar, E. el pico de las perdices, S. jurisdicción de la villa de Ledesma y O. varias fincas de distintos vecinos de Baños de Rio Tobia justipreciada toda ella en diez y seis mil setecientas pesetas. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, para lo cual deberan consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; previniendose que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de los bienes embargados, habiendose considerado suplicada la falta de aquellos y estimado como bastantes para este efecto, los antecedentes de inscripción que corren en autos con referencia á dichos bienes, por lo que los licitadores deberan conformarse con ellos y no tendran derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Logroño á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz—Por su mandado, Cándido Burgo.

Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó baja, en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de treinta dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cañas 6 de Marzo de 1885.—
El Alcalde, Josá Rojo.

DIAS en que salen de esta Principal y subalternas los Correos para las provincias españolas de Ultramar en el año de 1885.

CUBA.

VAPORES ESPAÑOLES.

Vía Cádiz los días 7 y 27 de cada mes. En Febrero el 25.

Vía Coruña el día 17 de cada mes.

VAPORES FRANCESES.

Vía Santander el día 20 de cada mes.

VAPORES INGLESES.

Vía Southampton.	Enero.	El día 30.	Febrero día 27.	Día 29.
	Marzo.			
	Mayo.		Abril.	
	Junio.		Julio.	
	Agosto.		Noviembre.	
	Setiembre.			
	Octubre.			
	Diciembre.			

VAPORES ESPAÑOLES.

Vía Cádiz los días 7 y 27 de cada mes. En Febrero el 25.

Vía Coruña 17 de cada mes.

VAPORES INGLESES.

Vía Southampton el 30 de cada mes.

PUERTO-RICO.

VAPORES FRANCESES.

FILIPINAS.

Vía Marsella.	Enero.	12	Julio.	14
	Febrero.	9	Agosto.	10
	Marzo.	9	Setiembre.	7
	Abril.	6	Octubre.	5
	Mayo.	18	Noviembre.	16
	Junio.	15	Diciembre.	14

FERNANDO PÓO.

Vía Liverpool.	Enero.	4	Abril.	26
	Febrero.	1	Mayo.	24
	Marzo.	1 y 29	Junio.	21

Cuba y Puerto-Rico.—Cualquier vía.— Cartas sencillas 30 céntimos.
Filipinas y Fernando Póo Id. Id. 50 céntimos.

{ Franqueo obligatorio.

Logroño 19 de Enero de 1885.—El Administrador, Vicente Ceballos.